

**CONVOCATORIA FONIPREL 2015-II
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**

CONSULTAS GENERALES	
CONSULTAS	RESPUESTAS
<p>CONSULTA (1)</p> <p>En el punto 5. DOCUMENTO PARA EL REGISTRO DE PROPUESTAS: 5.2.8. Infraestructura Agrícola, Inciso a) Dice: Documento que acredite la disponibilidad Hídrica del caudal demandado por el proyecto, mediante documento oficial emitido por la Autoridad de Aguas, Cuya antigüedad no sea mayor a enero de 2013.</p> <p>Con Respecto al párrafo anterior nos acercamos a las Oficinas del Autoridad nacional del Agua, con la finalidad de Actualizar la Licencia del Agua y su respectivo CAUDAL, puesto que la licencia con lo que contamos es del año 2008, y nos indicaron que las Licencias son únicas y consecuentemente la que acredita el CAUDAL DEL AGUA y no son actualizables menos tiene fecha de caducidad, nuestro deseo es participar en el concurso para cofinanciamiento de Ejecución puesto que contamos con perfil viable y financiado en el año 2013 por FONIPREL “Mejoramiento del sistema de riego en el centro poblado de Cayac, distrito de Ticapampa – Recuay – Ancash” , quisiera que nos aclare este punto reitero puesto que La Licencia del Agua existe y es del 2008 y es MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO, PERFIL VIABLIZADO AÑO 2014.</p>	<p>RESPUESTA (1)</p> <p>Las bases se refieren a la disponibilidad Hídrica, no a la licencia del uso de agua, sin embargo para el caso particular de que ya cuente con licencia de uso de agua el fondo tiene en cuenta la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, Artículo 50 ° que señala que, una licencia de uso de agua tiene como característica “su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada” por lo tanto no tienen fecha de caducidad y se acepta como documento que acredita la disponibilidad hídrica siempre y cuando se refiera a la infraestructura hidráulica que se va intervenir y volúmenes de agua otorgados caso contrario tendrán que tramitarla.</p>

CONSULTA (2)

Estimados Funcionarios

Saludo cordial

A través del presente se hace una consulta: **Servicios de Educación Básica**

- a) Opinión favorable de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Local respecto a la prioridad y pertinencia de la intervención propuesta en el PIP.
- b) Compromiso de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Local respecto a la operación y mantenimiento del PIP. De ser el caso, deberá incluir el compromiso del pago por la contratación del personal adicional durante el horizonte del proyecto, de acuerdo al requerimiento del PIP.
- c) Documentación que acredite tenencia, donación y/o propiedad del terreno donde el PIP intervendrá.
- d) Informe de INDECI suscrito por Ingeniero civil o Arquitecto (colegiados) o Informe de profesionales de Ingeniería civil o Arquitectura (colegiados) responsables de la evaluación de infraestructura cuando se trate de demolición parcial o total, o el incremento de carga en la infraestructura existente.
- e) Informe favorable del MINEDU sobre la implementación de nuevas IIEE en el Modelo JEC.

La parte literal e), quien debe emitir el informe favorable (DREA, UGEL o necesariamente el MINEDU), para las entidades realicen la coordinaciones del caso.

RESPUESTA (2)

Este requisito es de CARÁCTER OPCIONAL, tanto para las Instituciones Educativas de nivel secundaria a nivel nacional, como para las Instituciones Educativas comprendidas en la RM N°451-2014-MINEDU y la R.M. N°389-2015-MINEDU.

<p>CONSULTA (3)</p> <p>Sres. FONIPREL. Por medio del presente me dirijo a ustedes, en calidad de ciudadano, a fin de efectuar la siguiente consulta:</p> <p>¿Con la dación del decreto de urgencia N° 004-2015, publicado el día 07 de setiembre de 2015, mediante el cual se dispone medidas económicas a fin de enfrentar el fenómeno del niño en el país, se afecta el presupuesto asignado para el concurso de FONIPREL - convocatoria 2015 ii - y se pone en riesgo dicho concurso o de todos modos el concurso continua?</p>	<p>RESPUESTA (3)</p> <p>El Concurso se desarrollará conforme al cronograma que forma parte de las bases del concurso publicado en la página web del FONIPREL.</p>
<p>CONSULTA (4)</p> <p>Buenos días: Agradecer que saliera la segunda convocatoria, es una gran oportunidad para los Municipios. Soy Consultora del Gobierno Regional de Ayacucho. Tengo una consulta: tenemos un proyecto de Seguridad Ciudadana con Perfil viable, ya estamos en evaluación del Expediente Técnico para su aprobación. ¿Podemos enviar ese Expediente Técnico a Concurso de FONIPREL?</p>	<p>RESPUESTA (4)</p> <p>El Fondo, de acuerdo a las bases del concurso, únicamente recibe estudios de preinversión.</p>
<p>CONSULTA (5)</p> <p>Estimados señores FONIPREL</p> <p>Reciban un saludo cordial, a nombre de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Barranca, el presente e- mail tiene como objetivo realizar la siguiente consulta: En las Bases para el concurso FONIPREL - 2015 - II, en el numeral 5.2.1 Documentación obligatoria técnica según la tipología de la propuesta. 5.2.2 Servicios de Educación Básica solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe favorable del MINEDU sobre la implementación de nuevas IIEE en el Modelo JEC. 	<p>RESPUESTA (5)</p> <p>Ver respuesta a CONSULTA (2)</p>

<p>Al respecto quisiera nos indique que debemos entender por ese requisito, es decir dentro del MINEDU cuál es el órgano competente en brindar dicho informe, ya que como es de conocimiento los trámites ante los Ministerios son un tanto delatantes y el concurso.</p>	
<p>CONSULTA (6)</p> <p>1.- Cuanto es el monto máximo que van a financiar para los proyectos de inversión pública, y que el Foniprel va a aceptar en las propuestas que se presentaran al concurso en las diferentes tipologías de proyectos.</p> <p>2.- Las presentaciones al concurso es solo a nivel de perfil viable.... y/0... cuando el proyecto cuente con su expediente técnico aprobado este expediente entra como su cofinanciamiento, y si la presentación puede ser el perfil técnico viable con su respectivo expediente técnico aprobado.</p> <p>3.- En caso de las municipalidades provinciales, y que estén presentando proyectos para sus distritos y que estos distritos estén en el ámbito del VRAEM, es necesario como municipalidad provincial poner su cofinanciamiento, cuando se presente solo a nivel de perfil, sin expediente técnico.</p>	<p>RESPUESTA (6)</p> <ol style="list-style-type: none">1. El monto máximo se encuentra informado en el recuadro ubicado en la pág. N° 14 de las bases del Concurso.2. El Literal i) del Capítulo IV (página 19), de las bases del concurso, atiende lo relacionado con la primera parte de su consulta, en lo que respecta a la segunda parte se informa que el Fondo únicamente recibe estudios de preinversión declarados viables.3. Según sea la modalidad de participación que elija:<ol style="list-style-type: none">i) En el marco de la Ley 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y Local con participación del sector privado (mecanismo de obras por impuestos), el cofinanciamiento que aporta la entidad se encuentra definido en el numeral 2.2 de las bases del concurso (páginas 14 y 15).ii) En el marco de la Ley 29125 – ley que establece la implementación y el funcionamiento de FONIPREL, el cofinanciamiento que aporta la entidad se encuentra determinado en la TABLA N° 3 de las bases del concurso (página 13).

<p>CONSULTA (7)</p> <p>Señores FONIPREL, Quisiera que nos aclare sobre la Idea de Proyecto que queremos presentar, tenemos la idea para la construcción de infraestructura de riego para el distrito de Quiches y sus caseríos, la fuente de agua y por ende la bocatoma están ubicados en otro distrito Huayllabamba pero el 90% del canal y las áreas de riego están dentro del distrito de Quiches, queremos que nos aclare para este caso podemos solicitar el financiamiento como Municipalidad Distrital de Quiches.</p>	<p>RESPUESTA (7)</p> <p>El ítem v) del literal j) del numeral 4.1 de las bases (página N° 20) determina que una propuesta será declarada “No Atendible”...</p> <p>“Cuando el proyecto o estudio se localice fuera de la jurisdicción municipal o regional de su competencia”.</p>
<p>CONSULTA (8)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estimado señores del FONIPREL, me gustaría saber si esta convocatoria está por 02 modalidades. La convocatoria FONIPREL (CONVOCATORIA NORMAL) y FONIPREL (OBRAS POR IMPUESTO), esto debido a que parte de las bases mencionan la modalidad de obras por impuesto. 2) Y si fuera así, una Municipalidad puede participar solo en la convocatoria normal?, o necesariamente también tiene que participar con un numero de propuesta por la otra modalidad de obras por impuesto... 3) Así mismo me gustaría saber si a nivel de grupos se puede participar con el número de propuestas totales, es decir; si presente en la PRIMER GRUPO 06 propuestas, en el segundo grupo también puedo participar con otros 6 propuestas? 	<p>RESPUESTA (8)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la página 02 de las bases del concurso “INTRODUCCION”, se hace la precisión al respecto. 2. Las entidades pueden elegir libremente la modalidad por la participan, 3. Negativo, el número TOTAL de propuestas que una entidad puede presentar al CONCURSO es de 06.
<p>CONSULTA (9)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. si en el caso que técnicamente una propuesta tenga menos de 40 puntos en el criterio de calidad y por consiguiente no tiene derecho ni siquiera a levantar observaciones, quedando como 	<p>RESPUESTA (9)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Negativo, una misma propuesta solo es presentada una vez al concurso.

<p>propuesta NO ATENDIBLE, ésta podría volverse a presentar para el 2do grupo, obviamente superando las deficiencias técnicas?</p> <p>2. Si para postular es optativo presentarse por la ley 29125 o la ley 29230 Ley que impulsa la inversión pública Regional y Local con participación del sector privado – Mecanismo de Obras por Impuestos?</p> <p>3. Si un proyecto que se encuentra viable y además cuenta con formatos SNIP 15 y SNIP 16, es optativo presentar solo el documento viable mas no los actualizados con formatos SNIP 15 o SNIP 16?</p>	<p>2. Afirmativo, la decisión es de la entidad que postula.</p> <p>3. El literal i) del numeral 4.1 de las bases del concurso (página 19) atiende la consulta.</p>
<p>CONSULTA (10)</p> <p>¿Habrà una siguiente convocatoria?</p>	<p>RESPUESTA (10)</p> <p>A la fecha, el Fondo no tiene considerada dicha posibilidad, para el presente año.</p>
<p>CONSULTA (11)</p> <p>1. En el Numeral 4.2 de las Bases, se señala que “en el caso, que la propuesta concurse en el marco de la Ley 29230 – mecanismo de obras por impuestos, la redacción del presente numeral, es la siguiente”. A continuación se indica que cada GGRR y GGLL podrá presentar cinco (05) propuestas, sin embargo cuando se detallan las propuestas se hace referencia solamente a cuatro propuestas: 03 para la ejecución de proyectos de inversión y una cuarta para la ejecución de un PIP, necesariamente de la prioridad de seguridad ciudadana.</p> <p>a. ¿Cuál sería la quinta propuesta?</p>	<p>RESPUESTA (11)</p> <p>1. La “FE DE ERRATAS” contenida en el comunicado N° 58-2015-FONIPREL, publicada en la web de FONIPREL, atiende la consulta en lo que respecta al N° de propuestas.</p> <p>Si la entidad no alcanza a presentar el número máximo de propuestas establecidas, una de las que presente puede ser de la prioridad indicada.</p> <p>Es decisión de la entidad el tipo de propuesta a presentar, siempre que se haga en el marco de lo señalado en las bases del concurso.</p>

<p>b. ¿La exigencia de presentar una propuesta de la prioridad de seguridad ciudadana solo aplica en el caso de que el GGRR o GGLL presente 5 propuestas en el marco de la Ley 29230?</p> <p>c. ¿Cuál es la distribución de tipo de propuestas en caso el GRR o GGLL presente menos de 5 propuestas en el marco de la Ley 29230?</p> <p>2. En el numeral 9.1 de las Bases, se señalan los criterios de evaluación técnica de las propuestas presentadas. ¿Cómo quedará el puntaje otorgado a las propuestas presentadas en el marco de la Ley 229230, teniendo en cuenta que la conformación de combos no aplica para dicha modalidad pero este criterio de evaluación representa el 10% de la ponderación, de acuerdo al último criterio contenido en la Tabla 4 del numeral 9.1?</p> <p>3. Tanto en el literal e) del Numeral 6.1 de las Bases, como en el segundo párrafo del Capítulo VII de las Bases, se hace referencia al numeral 4.3 de las Bases, sin embargo, tal numeral no existe. Por favor indicar a qué numeral de las Bases se hace referencia.</p>	<p>2. La evaluación se realizará conforme a lo señalado en las bases del concurso.</p> <p>3. Debe decir “numeral 5.3.1”.</p>
<p>CONSULTA (12)</p> <p>Como proyecto especial CHINECAS tenemos varios proyectos a nivel de expediente técnico definitivo el cual queremos que se financien, le envié la relación y los que estamos interesados que se financien, por favor me comunican si es posible para presentarnos.</p>	<p>RESPUESTA (12)</p> <p>Los tipos de proyectos que pueden presentarse al concurso y el alcance de los mismos se encuentra detallado en el numeral 1.7 (páginas 9 y 10) y en el Anexo 03 (páginas de la 119 a la 135) de las bases del concurso.</p>
<p>CONSULTA (13)</p> <p>1. Existe una parte en las bases respecto a la presentación de Propuestas de Pre Inversión con únicamente los TDR DICE: Los Términos de Referencia o el plan de trabajo, deben estar visados en original sus páginas y firmada al final por el responsable de la UF y el</p>	<p>RESPUESTA (13)</p> <p>1. Ceñirse a lo indicado en las bases del concurso.</p>

<p>responsable de la Oficina de Programación De Inversiones (OPI) en señal de aprobación.</p> <p>En este punto solo se presenta TDR firmados por UF y OPI, no es necesario que exista un Informe Técnico de Aprobación de Informes Técnicos de OPI. Por ende estos se pueden firmar y visar el día 23 de setiembre y presentarlos hasta el día 25 como último día de plazo. Es correcto esto. Solo deben de estar firmados nada más.</p> <p>2. En el caso de PROYECTOS DE INVERSION del sector EDUCACION , existe un punto que indica documentación obligatoria: que dice: Informe favorable del MINEDU sobre la implementación de nuevas IIEE en el Modelo JEC</p> <p>A que se refiere con este punto, esto va si la I.E. secundaria está dentro de la Jornada escolar completa. Por favor explicar esto último.</p>	<p>2. Ver respuesta a CONSULTA (2)</p>
<p>CONSULTA (14)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuál es el monto máximo de un PIP viable que puede participar en el concurso? 2. Como Gobierno Local ¿Cuantos PIP viables se pueden enviar para que participen en el concurso? 3. Nuestra Municipalidad (anexo 02) percibe recursos por Canon y Regalías la suma de S/. 767,529 y su mayor ingreso es de Foncomun con S/. 31,047.753, ¿es posible que accedamos al 100% de financiamiento? 	<p>RESPUESTA (14)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El monto máximo se encuentra informado en el recuadro ubicado en la pág. N° 14 de las bases del Concurso. 2. El numeral 4.2 de las bases del concurso (página 21-22), precisa el N° de propuestas permitidas. 3. El monto de cofinanciamiento que aporta la entidad se encuentra determinado en la tabla N° 3 (página 13) y en el numeral 2.2 (página 14 y 15) de las bases del concurso.

<p>CONSULTA (15)</p> <p>Como sabrá se envía en forma física el proyecto con todos los estudios complementarios y planos mi pregunta es si es que se envía en digital el perfil escaneado con sus respectivas firmas de formulador, uf y opi mi pregunta es también se tiene que escanear los planos firmados solo basta que este en pdf o en AutoCAD, porque escanearlo va hacer muy difícil ya que somos de distrito muy lejano se nos va hacer muy dificultoso se tendría que hacer por partes solo la parte que está firmado se escanearía ya que físicamente se está enviando.</p> <p>Ya que tengo un proyecto de 4 archivadores estoy preocupado gracias por la respuesta.</p>	<p>RESPUESTA (15)</p> <p>El Fondo no solicita a la entidad la presentación en digital del estudio de preinversión, (dicho estudio debe estar digitalizado y registrado en el banco de proyectos), solo se requiere la versión en físico</p>
<p>CONSULTA (16)</p> <p>Existe una trocha carrozable actual para viajar y transportar productos agrícolas y otros al megaproyecto minero las bambas y luego salir a la ciudad del cusco pero por esta vía se demora 11 - 12 horas solo para llegar al lugar de la empresa minera las bambas, pero sin embargo hace 8 años iniciamos el trabajo a base de faenas comunales y aporte de empresas privadas con maquinarias, partiendo de un distrito de una mancomunidad y tuvimos un avance de 3-4 km faltando un tramo de 15 km. para empalmar a otro distrito de otra mancomunidad.</p> <p>Acortando el camino por esta vía se estaría llegando entre 3-4 horas de viaje hacia la empresa minera las bambas de esta forma se estaría optimizando casi 7 - 8 horas de viaje; beneficiando de esta manera a 10 distritos de 02 provincias.</p> <p>Si la salida de la trocha carrozable es de un distrito de una mancomunidad municipal y la llegada para empalmar la trocha carrozable es a otro distrito de otra mancomunidad.</p>	<p>RESPUESTA (16)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Negativo, el ítem v) del literal j) del numeral 4.1, establece precisión al respecto. 2. No se trata de un tema contenido en las bases del concurso. 3. Afirmativo, siempre que el PIP beneficie cuando menos a dos entidades que la integran.

<p>1. la pregunta es ¿es procedente formular el proyecto de ejecución o idea de pre inversión para concluir los 15 km faltantes y mejorar lo existente y cuál de las mancomunidades podría presentar la propuesta?</p> <p>2. En caso de proyectos de instituciones educativas recientes creadas cual sería la denominación?</p> <p>3. Se puede formular proyectos de saneamiento rural conglomerado varios centros poblados rurales de una mancomunidad.</p>	
<p>CONSULTA (17)</p> <p>EN LA SIGUIENTE PARTE DE LAS BASES</p> <p>5.2.1 Documentación obligatoria técnica según la tipología de la propuesta.</p> <p>5.2.2 Servicios de Educación Básica</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Opinión favorable de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Local respecto a la prioridad y pertinencia de la intervención propuesta en el PIP. b) Compromiso de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Local respecto a la operación y mantenimiento del PIP. De ser el caso, deberá incluir el compromiso del pago por la contratación del personal adicional durante el horizonte del proyecto, de acuerdo al requerimiento del PIP. c) Documentación que acredite tenencia, donación y/o propiedad del terreno donde el PIP intervendrá. d) Informe de INDECI suscrito por Ingeniero civil o Arquitecto (colegiados) o Informe de profesionales de Ingeniería civil o Arquitectura (colegiados) responsables de la evaluación de infraestructura cuando se trate de demolición parcial o total, o el incremento de carga en la infraestructura existente. e) Informe favorable del MINEDU sobre la implementación de nuevas IIEE en el Modelo JEC. 	<p>RESPUESTA (17)</p> <p>Este requisito es de CARÁCTER OPCIONAL, tanto para las Instituciones Educativas de nivel secundaria a nivel nacional, como para las Instituciones Educativas comprendidas en la RM N°451-2014-MINEDU y la R.M. N°389-2015-MINEDU.</p>

<p>Este modelo JEC fue creada por resolución Ministerial N° 451-2014-Minedu para las instituciones públicas del nivel de educación secundaria y por ultimo resolución de secretaria general n° 008-2015-minedu aprueba la norma técnica para la implementación del modelo del servicio educativo jornada escolar completa para las instituciones públicas del nivel de educación secundaria</p> <p>¿ES APLICABLE EN PROYECTOS DE EDUCACION NICIAL Y PRIMARIA?</p>	
<p>CONSULTA (18)</p> <p>En la presente quisiera consultar referente a un proyecto viable que tenemos es de seguridad ciudadana con código SNIP 318845, en donde se encuentra viable, sin embargo existe pequeñas correcciones que quisiéramos realizar sin modificar el monto de inversión, para lo cual no sé si es posible colgar en el sistema el nuevo PIP.</p>	<p>RESPUESTA (18)</p> <p>La posibilidad de colgar un nuevo PIP en el sistema, no es un tema relacionado con las bases del concurso.</p>
<p>CONSULTA (19)</p> <p>Estimados Sres. del MEF, un gusto saludarlos y a la vez felicitarlos por la convocatoria de FONIPREL 2015-II, al respecto quisiera hacerle dos consultas:</p> <p>1- Entiendo que las Municipalidades que reciben un Canon mayor a 2 millones deben colocar una contrapartida, la cual debe ser para la supervisión o como parte de la ejecución, en tal sentido que porcentaje del costo del proyecto debe destinarse a la supervisión del proyecto, para el caso de estos gobiernos locales.</p> <p>2- En relación a los gastos de formulación del proyecto; en el caso de un distrito de "de alta necesidad" y de "recursos medios" si el proyecto fuera seleccionado y aprobado, ¿se podrán recuperar los gastos de formulación?</p> <p>Gracias por su atención y quedo atento a sus gratos comentarios.</p>	<p>RESPUESTA (19)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las bases no determinan porcentaje del costo del proyecto, que aplique a la supervisión. Adicionalmente, es importante precisar que esta consulta está relacionada con la ejecución de proyectos en el marco de la Ley 29230- (obras por impuestos). 2. Negativo. Las bases no consideran la acción mencionada.

<p>CONSULTA (20)</p> <p>Comentarle que tenemos la propuesta de FONIPREL con respecto al proyecto de código SNIP 2274917, la cual duplicaba con dos proyectos que son: 32679 y 248343, con respecto al primer código ya se tramita su desactivación, no obstante con respecto al segundo código el cual se encuentra viable y con un devengado acumulado de 77,995 correspondiente al primer pago del expediente técnico; en tal sentido mi consulta es la siguiente para evitar que nos observen por duplicidad podría retirar del expediente técnico mediante formato SNIP 16, del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SEÑOR DE LOS MILAGROS DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO; I.E. N 38994-12/MX-P DEL NIVEL PRIMARIO DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO” a la institución educativa N°38994-12 la cual pertenece al nivel primario del proyecto “INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA 9 DE DICIEMBRE DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”, el cual se pretende enviar a FONIPREL.</p>	<p>RESPUESTA (20)</p> <p>La superación del estado de duplicidad es de entera responsabilidad de la entidad, el Fondo no proporciona apoyo técnico para tal fin.</p>
<p>CONSULTA (21)</p> <p>Con respecto al capítulo V- Documentos para el registro de propuesta; numeral 5.2.1 documentación obligatoria técnica según la tipología de la propuesta, en el ítem 5.2.2 servicio de educación básica literal e)</p> <p>En qué caso es obligatorio presentar el informe favorable del MINEDU sobre la implementación de nuevas II.EE en el modelo JEC-Jornada Escolar Completa?</p>	<p>RESPUESTA (21)</p> <p>Este requisito es de CARÁCTER OPCIONAL, tanto para las Instituciones Educativas de nivel secundaria a nivel nacional, como para las Instituciones Educativas comprendidas en la RM N°451-2014-MINEDU y la R.M. N°389-2015-MINEDU.</p>
<p>CONSULTA (22)</p> <p>Remito adjunto los formatos N° 5-A y 5-B de las Bases del concurso FONIPREL 2015-II; con la siguiente consulta.</p>	<p>RESPUESTA (22)</p> <p>1. NEGATIVO</p>

<p>1. ¿Si el acumulado Total del cronograma Físico excede el 100%, se puede interpretar como el correcto o hay un ajuste adicional para que el acumulable total no sea mayor al 100%?</p> <p>2. ¿Si en el cronograma financiero obtengo como resultado total el avance trimestral acumulado es mayor al 100% se puede interpretar como correcto?</p>	<p>2. NEGATIVO</p>
<p>CONSULTA (23)</p> <p>Les escribo de la Municipalidad Distrital de La Peca, para consultarles lo siguiente: La Municipalidad de La Peca tiene la calificación de Alta Necesidad y Menos Recursos, además percibe menos de 2.5 millones al año por concepto de canon y otros, por lo tanto las bases dicen que se podría solicitar el 100% del cofinanciamiento sin el expediente técnico. Sin embargo, en un recuadro donde dice MUY IMPORTANTE indica que no se podría solicitar para una sola propuesta más del 60% del monto disponible, lo cual nos confunde acerca del monto a solicitar. En concreto, solicitamos el 100% sin expediente técnico o el 60%? Muy agradecidos por su respuesta.</p>	<p>RESPUESTA (23)</p> <p>Todo indica que lo manifestado por usted, obedece a la lectura del contenido de las pgs. 14, 15 y 16, que forman parte del numeral 2.2 de las bases del concurso, el mismo que está direccionado exclusivamente a proyectos que concursan en el marco de la Ley 29230 – mecanismo de Obras por impuestos.</p> <p>En ese sentido, las entidades que no perciban o perciban sumas menores o igual S/. 2.5 millones de nuevos soles en recursos determinados provenientes de canon, Sobre canon, Regalías y Rentas de aduana y participaciones, el FONIPREL financiará el 100 % del proyecto declarado viable... (Ver ítem 1. del numeral 2.2 de las bases del concurso).</p>
<p>CONSULTA (24)</p> <p>Deseo saber si se va financiar proyectos de seguridad ciudadana podría decirme porque no puedo descargar las bases del concurso.</p>	<p>RESPUESTA (24)</p> <p>Afirmativo, la Prioridad “Seguridad Ciudadana” está considerada en el concurso FONIPREL 2015-II.</p>
<p>CONSULTA (25)</p> <p>Respecto a la cantidad de hojas para la presentación de las ideas de proyecto indica que no debe superar las 15 hojas, mi pregunta es para todo el contenido del plan de trabajo de la idea incluido de la supervisión, o solo para la idea?</p>	<p>RESPUESTA (25)</p> <p>Solo está referido a la “Información requerida para cofinanciar la elaboración de estudios de preinversión a nivel de perfil” – Anexo N°4.</p>

<p>CONSULTA (26)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estudios de pre inversión financiados por el Foniprel en el año 2012 que se encuentran seleccionados y viabilizados, sin embargo aún no han sido liquidados ¿pueden participar en esta convocatoria de Foniprel 2015 – II? 2. Qué criterios de evaluación se toman en las ideas presentadas, ya que se observa que en las ideas seleccionadas en convocatorias anteriores presentan errores y que estas a la vez fueron copias del SEACE. 	<p>RESPUESTA (26)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El literal n) del numeral 4.1 de las bases del concurso (página 21) atiende su consulta. 2. Los criterios de evaluación se encuentran identificados en la tabla N° 4 (página 35 y 36) de las bases del Concurso.
<p>CONSULTA (27)</p> <p>De acuerdo al numeral 5.3.1, capítulo V, de las bases del concurso 2015-II. Se solicita aclarar en el inciso d), que sólo es para cofinanciar los estudios de pre inversión a nivel de perfil o cuál sería la secuencia para cofinanciar los estudios de pre inversión a nivel de factibilidad; del mismo modo aclarar también si puede concursar los estudios de pre inversión a nivel de perfil para factibilidad que se encuentran inactivos por ser muy alto sus costo de formulación.</p>	<p>RESPUESTA (27)</p> <p>EL fondo cofinancia estudios de Pre inversión a nivel de perfil y factibilidad, como lo establece en los literales d) y h) del numeral 5.3.1, capítulo V, de las bases del concurso 2015-II. Respecto a los requisitos para cofinanciar los estudios a nivel de factibilidad, presentar el estudio de pre inversión a nivel de perfil aprobado, información requerida (Anexo 04), Términos de referencia para la elaboración del estudio de Factibilidad (Anexo 05), Términos de Referencia para la supervisión del estudio de Factibilidad (anexo 05A) y Costo total de la propuesta (Anexo 06).</p> <p>Asimismo, para cofinanciar el estudio de factibilidad, el perfil deberá estar activo, entonces, la entidad primero debe implementar lo indicado en el artículo 40 de la Directiva general del Sistema Nacional de Inversión Pública.</p>
<p>CONSULTA (28)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el Capítulo VII de las Bases, literal a) indica “Los EIP procederán a realizar una primera revisión y verificación de la documentación obligatoria señalada en el numeral 5.1 (no incluye al estudio de preinversión) y de los documentos indicados en los literales a), b) y c) 	<p>RESPUESTA (28)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe decir 5.1.1 y 5.3.1.

del numeral 5.3, de las presentes Bases”

Sin embargo no existen los numerales 5.1 y 5.3, ¿debemos entender que son los numerales 5.1.1 y 5.3.1, respectivamente?

2. En el cronograma se indica que del 28 de setiembre al 25 de octubre se realizará la “Evaluación de Estudio de Pre inversión o de Idea para la elaboración de un estudio de pre inversión y documentos presentados según numeral 5.2 y notificación de observaciones técnicas a la propuesta”; así mismo en el CAPÍTULO IX. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, explica que las propuestas que obtengan menos de 40 puntos, serán declarados NO ATENDIBLES, comunicando tal declaración, procediendo a devolver la propuesta. Dicha comunicación y devolución de propuesta ¿en qué periodo del cronograma se realizará, de tal manera que dé tiempo a mejorar la propuesta y presentarla en el segundo grupo de presentación?

3. Para el Caso de Proyectos de Riego Tecnificado, el FORMATO N° AGRICOLA 01, indica al pie de página en su primera nota aclaratoria, que:

“El representante de los beneficiarios es el presidente del comité o comisión de usuarios reconocidos por la Autoridad Local de Aguas”;

Sin embargo de acuerdo al Artículo 3 del D.S. N° 005-2015-MINAGRI, dice: “Se considera Usuario de Agua a toda persona natural o jurídica que posea un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque”; así como en el Artículo 13.2 de la misma Norma dice: “Las organizaciones de usuarios de agua conformadas exclusivamente por usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, se sujetan a las disposiciones pertinentes del presente Reglamento”.

2. De acuerdo a las especificaciones de Primera Evaluación técnica, literal a), numeral 9.1, capítulo IX de las bases, indica: Si una propuesta obtiene menos de 40 puntos, en el criterio de calidad, dicho puntaje no entrará en el cálculo del puntaje final y equivale a considerar que la propuesta obtuvo cero (0) puntos en el citado criterio, por lo que se dará por concluida la evaluación, declarándose no atendible a la solicitud de cofinanciamiento y procediéndose a su devolución. No es posible presentar una propuesta declarada no atendible, en el segundo grupo de presentación.

3. Efectivamente si no hay organizaciones de usuarios reconocidos por la autoridad de aguas - según las bases FONIPREL complementadas mediante el Comunicado “N° 059-2015-FONIPREL: Fe de Erratas específicamente en el Formato N° Agrícola 01 - puede ser firmado por el presidente de la organización de usuarios (comité o comisión de usuarios) reconocidos por la Comunidad Campesina o Nativa correspondiente (se tendría que adjuntar dicho documento).

En tal sentido, en los proyectos de riego tecnificado para usuarios donde no existe actualmente infraestructura de riego alguna, no existe derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, ni sistema de abastecimiento propio (infraestructura rústica o mejorada); por lo tanto no podría haber Organizaciones de Usuarios reconocidos por la Autoridad Local de Aguas; además se debe tomar en cuenta el artículo 20.3 que dice que No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional

En tal sentido consultamos: en los casos en los cuales no hay infraestructura de riego alguna, ¿El representante que firme el FORMATO N° AGRÍCOLA 01, pueda ser el presidente de la comunidad o quien haga sus veces, sin necesidad de contar con reconocimiento oficial de la Autoridad Local Agua?

4. El Anexo N° 3, de la tipología de proyectos de INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, en la parte pertinente a los “Criterios específicos para Riego Tecnificado”, dice textualmente: “Es de aplicación integral lo dispuesto en la Ley 28585, D.S. 004-2006-AG y modificatoria, D.S. 008-2013-MINAGRI”, por lo tanto, en atención a la referida norma, se debe incluir a la Selva en el texto del referido Anexo N° 3 de las bases, sugiriendo que el texto diga “Riego parcelario en sierra, para productores poseionarios y/o titulados, de más de 01 hasta 05 Ha se cofinanciara el 80%”, debiendo ser “Riego parcelario en Sierra **y Selva**, para productores poseionarios y/o titulados, de más de 01 hasta 05 Ha se cofinanciara el 80%”.
5. El Anexo N° 3, de la tipología de proyectos de INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, en la parte pertinente los “Criterios específicos para Riego Tecnificado”, dice textualmente:

4. Según el comunicado “N° 059-2015-FONIPREL: Fe de Erratas”. Decía inicialmente “en los criterios específicos para Riego Tecnificado: Es de aplicación integral lo dispuesto en la Ley 28585, D.S. 004-2006-AG y modificatoria, D.S. 008-2013-MINAGRI” ahora dice “Las entidades pueden optar por 02 modalidades de financiamiento la primera según aplicación integral a los dispuesto en la Ley 28585 Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento (modificado mediante D.S. 015-2014-MINAGRI) y la segunda donde la totalidad de la inversión parcelaria es asumida por los beneficiarios” según esto el incentivo a nivel parcelario incluye a la Selva y Sierra. Las bases del concurso FONIPREL que están en función al Reglamento de la Ley de Riego Tecnificado y su modificatoria que se hace mención líneas arriba de éste párrafo, en tal sentido el incentivo y su tope máximo no está en función al área sino al monto de inversión por propietario ó poseionario a nivel parcelario que en la costa es de 3 UIT y en la sierra y selva de 5 UIT.

“La solicitud de cofinanciamiento al FONIPREL y el aporte del GLL o GGRR, de los sistemas de riego tecnificado, se limitará a la infraestructura de uso colectivo (conducción y distribución). Considerándose como inversión Pública, y la inversión a nivel de parcela será asumida por los productores beneficiarios y se considerará como inversión privada (Formato N° Agrícola 02)”

Sin embargo de acuerdo al D.S. 008-2013-MINAGRI, que es de aplicación en estas bases, en el artículo 19.- a) dice:

“El estado financia el 100%, del costo el suministro, construcción e instalación de los componentes comunes del sistema de riego tecnificado...”, y en el literal b) del mismo artículo dice “Los incentivos a nivel parcelario tendrán los siguientes límites:

CATEGORIA	TIPO	INCENTIVO MÁXIMO
Por región natural	Costa	50% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario
	Sierra y Selva	80% de la inversión referida al suministro e instalación de riego tecnificado parcelario

En tal sentido, se sugiere que el texto que esté en concordancia con el D.S. 008-2013-MINAGRI, debería ser:

“La solicitud de cofinanciamiento al FONIPREL y el aporte del GLL o GGRR, de los sistemas de riego tecnificado, se limitará a la infraestructura de uso colectivo (conducción y distribución) **más el incentivo máximo a nivel parcelario considerado en el artículo 19.- b) del D.S. 008-2013-MINAGRI**, considerándose Inversión Pública; y la **diferencia no considerada en el incentivo de** inversión a nivel de parcela será asumida por los productores beneficiarios y se considerará como inversión privada (Formato N° Agrícola 02)”.

5. Según el comunicado “N° 059-2015-FONIPREL: Fe de Erratas”. Decía inicialmente “en los criterios específicos para Riego Tecnificado: Es de aplicación integral lo dispuesto en la Ley 28585, D.S. 004-2006-AG y modificatoria, D.S. 008-2013-MINAGRI” ahora dice “Las entidades pueden optar por 02 modalidades de financiamiento la primera según aplicación integral a los dispuesto en la Ley 28585 Programa de Riego Tecnificado y su Reglamento (modificado mediante D.S. 015-2014-MINAGRI) y la segunda donde la totalidad de la inversión parcelaria es asumida por los beneficiarios”.

6. El Anexo N° 3, de la tipología de proyectos de APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO PARA ZONAS COMPRENDIDAS EN EL ÁMBITO DEL VRAEM, HUALLAGA Y ZONAS DE FRONTERA, dice: que los proyectos deben cumplir el Anexo CME 14; sin embargo de la lectura de la sexta viñeta de del referido Anexo N° 3 de las bases encontramos el texto: “El costo de inversión financiado con recursos públicos no excederá al monto equivalente a 1 UIT por asociado”, sin embargo, en el Apéndice 3 d) del Anexo CME 14 dice: “Deberá tenerse en cuenta que el costo de inversión en equipamiento por asociado no deberá exceder 1 UIT y que con recursos públicos no se podrá financiar la infraestructura e instalaciones para albergar los equipos, tal como se establecen en los lineamientos aprobados con RD 009-2012-EF/63.01”.

Es decir el límite de inversión de 1 UIT no es sobre toda la inversión del proyecto sino sólo del equipamiento de uso común, por lo que debe aclararse en las bases para evitar confusiones al momento de evaluar los proyectos.

6. Si, el costo de inversión en equipamiento por asociado no deberá exceder 1 UIT. Pero, con recursos públicos no se podrá financiar la infraestructura e instalaciones para albergar los equipos, tal como se establecen en los lineamientos aprobados con RD 009-2012-EF/63.01.